

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0908/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAZONES DE HERRERA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Cazones de Herrera a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300544000000722, para que proceda en los términos precisados en el apartado de efectos del fallo de la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Cazones de Herrera, en la que requirió lo siguiente:

...
Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.
Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).
Se necesita información completa y precisa. Gracias.
(sic)
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de marzo del presente año, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre



Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo dos del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diez de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veintinueve de marzo del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución, misma que fue regularizada por auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a qué se necesita para abrir un negocio en su municipio, precisando que eran empresarios restauranteros y estaban analizando las posibilidades de abrir un

negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), señalando que necesitaban saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...
buenas tardes le envío respuesta de lo solicitado cualquier cosa estamos a la orden
(sic)

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió adjunta la siguiente documentación:

DIRECCION DE COMERCIO
2022 - 2025

SOLICITUD: COTIZACION
NUMERO DE OFICIO: 40
DEPENDENCIA: DC/CAZ.VER.

DEPENDENCIA: TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LA QUE SUSCRIBE LA C.DIC. MARLEN RAMIREZ BARRIAS, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO, LE HACE LLEGAR UN CORDIAL SALUDO A SU VEZ DANDO RESPUESTA A LA COTIZACION SOLICITADA POR SU DEPARTAMENTO DEL EL SOLICITANTE: [REDACTED] PARA LA APERTURA DE UN RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ANEXO LOS SIGUIENTES DATOS QUE A MI DEPARTAMENTO LE COMPETEN HACIENDOLE MENCION DE QUE PARA PROCEDER AL PAGO DE LICENCIAS Y PERMISOS PRIMERO HAY QUE ACUDIR CON LA DIRECCION DE P.C Y O.P TENIENDO CUBIERTO ESTOS MONTOS PODRA DIRIGIRSE AL DEPARTAMENTO DE COMERCIO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	\$21,168.40
REFRENDO	\$ 2328.53
CEDEJA DE EMPADRONAMIENTO	\$ 105.84
ANUNCIOS PUBLICITARIOS	\$2116.84

SIN OTRO ASUNTO QUE AGREGAR LE ENVIO MIS MAS SINCEROS SALUDOS.

ATENTAMENTE.

CAZONES DE HERRERA, VER. A 1 DE MARZO DEL 2022

LIC. MARLEN RAMIREZ BARRIAS
DIRECTORA DE COMERCIO HERRERA VER
COMERCIO
2022 - 2025

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
La respuesta que se nos brinda por parte del Ayuntamiento de Cazones de Herrera es incompleta, además de deficiente. Lo anterior se estima así porque no se nos especifican, ni por lo menos se nos señalan, los requisitos a cubrir y, será por la experiencia en el sector, que inferimos que las "licencias y

permisos" que se nos indican, no son todas, pues nada se nos dice sobre limpia pública, protección civil, sanidad, etcétera.

En el oficio que se nos da como respuesta, ni se entiende a qué se refieren con "acudir con la dirección de P.C. Y O.P.". Tal vez P.C. sea Protección Civil pero O.P. es la incógnita.

(sic)

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Las partes no comparecieron al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, fracción XI, 55 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el **Ayuntamiento** contará con las Comisiones Municipales, mismas que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados. Entre las Comisiones Municipales se encuentran **la de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros**, teniendo entre sus atribuciones la de proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias; cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores; entre otras.

Ahora bien, la parte recurrente solicitó solicitó información del sujeto obligado relativa a lo que se necesita para abrir un negocio, precisando que eran empresarios restauranteros y estaban analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y

consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), señalando que necesitaban saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañado los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Lo anterior toda vez que mediante oficio número 40, firmado por la **Directora de Comercio**, el sujeto obligado proporcionó una respuesta al cuestionamiento de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40, fracción XI, 55 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Lo cual es acorde al criterio sostenido por este Órgano Garante de número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
[Subrayado nuestro]

...

No obstante la respuesta proporcionada por la Directora de Comercio en el presente caso, **no es suficiente ni exhaustiva para colmar el derecho de acceso de la parte recurrente.** Por lo que el sujeto obligado dejó de observar el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"².

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los



Lo anterior es así porque, la Directora de Comercio responde que para la apertura de un restaurante con venta de bebidas alcohólicas, anexaba -sin fundamento jurídico alguno- los siguientes datos:

Licencia de funcionamiento	\$21,168.40
Refrendo	\$2,328.53
Cédula de empadronamiento	\$105.84
Anuncios publicitarios	\$2,116.84

Además señalando que para proceder al pago de licencias y permisos, primero hay que acudir con la dirección de "P.C. y O.P.", y una vez cubiertos los montos, podrá la persona recurrente dirigirse al departamento de comercio.

Siendo la respuesta proporcionada por el sujeto obligado incongruente y ambigua, ya que primero le proporciona sin fundamento jurídico alguno, ciertas cantidades económicas a pagar, y posteriormente, le indica que debe dirigirse a la dirección de "P.C. y O.P.", abreviaturas indicadas que, como señala la parte recurrente en su agravio desconoce.

Por lo que, el empleo de **abreviaturas** por parte del sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información en el presente caso, se aparta de los principios de claridad y certeza jurídica que debe prevalecer en el derecho de acceso a la información que nos ocupa, toda vez que en el propio documento no se aclara a qué se refiere con esas direcciones abreviadas, y tampoco el particular está obligado a conocer los nombres de las dependencias o direcciones que forman parte de la administración pública municipal.

Debe puntualizarse, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social³ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que al no haber actuado el sujeto obligado en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los entes obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte aquí recurrente.

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio expresado por la persona recurrente por lo que la Directora de Comercio deberá dar respuesta completa, fundada y motivada, sin abreviaturas al cuestionamiento de la parte recurrente, en su caso

exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

³ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: "**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**"

deberá aportar mayores elementos normativos respecto de los requisitos peticionados por la persona aquí recurrente en la solicitud que nos ocupa.

Significando que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, podrá requerir a diversas direcciones de la información peticionada por la parte recurrente, atendiendo a la propia respuesta de la Directora de Comercio en la que señala que la persona recurrente debe dirigirse a la dirección de “P.C. y O.P.”, lo que implica que existen otras áreas que podrían pronunciarse en torno a lo solicitado, con la finalidad de proporcionar la información completa y exhaustiva a la parte aquí inconforme, y con la que cuente en la modalidad en que la tenga generada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y proceder en los términos siguientes:

- La Directora de Comercio deberá dar respuesta completa, fundada y motivada, sin abreviaturas al cuestionamiento de la parte recurrente, en su caso deberá aportar mayores elementos normativos respecto de los requisitos peticionados por la persona aquí recurrente en la solicitud que nos ocupa.
- Significando que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, podrá requerir a diversas direcciones de la información peticionada por la parte recurrente, atendiendo a la propia respuesta de la Directora de Comercio en la que señala que la persona recurrente debe dirigirse a la dirección de “P.C. y O.P.”, lo que implica que existen otras áreas que podrían pronunciarse en torno a lo solicitado, con la finalidad de proporcionar la información completa y exhaustiva a la parte aquí inconforme, y con la que cuente en la modalidad en que la tenga generada.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, para que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el



entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos